



Resolución No. 544-AD-76

Lima, 13 de Setiembre de 1976

Visto, el expediente de registro N° 6764, presentado por doña LILAC PENAHERRERA DE REYNOSO, sobre pago de Remuneración Personal;

CONSIDERANDO :

Que, la recurrente acredita haber alcanzado el derecho a percibir el 5% de Remuneración Personal por contar con 05 años, 04 meses y 15 días de servicios prestados al Estado hasta el 31 de Julio de 1976;

De conformidad a lo dispuesto por la Resolución Ministerial - N° 4292 de 04.10.51; Decreto Ley N° 19847; artículos 37° y 45° del Decreto Ley N° 20555; artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° - 21525; y,

Estando a la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva y a lo informado por la Oficina Central de Administración;

SE RESUELVE :

Artículo 1°-RECONOCER, que doña LILAC PENAHERRERA DE REYNOSO, Secretaria de la Dirección Nacional de Recreación Grado VI-4, tiene derecho a percibir el 5% de Remuneración Personal por contar con más de 05 años de servicios prestados al Estado.

Artículo 2°-AUTORIZAR, a la Unidad Financiera, para que abone mensualmente a la recurrente, el indicado porcentaje, a partir del 16 de Marzo de 1976, fecha en que adquiere el derecho a su percepción, con cargo a la Partida 01.02 del Programa 1781 del Presupuesto del INRED.

Regístrese y Comuníquese.



ING. GUILLERMO TORO LIRA
Jefe del INRED



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

LIMA-PERU
ESTADIO NACIONAL
TRIBUNA SUR 3ER. PISO
CASILLA 2243 - TELEFONO 329177
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

5684
08 SET 1976

INFORME N° 403 OCA-76

A : Director Ejecutivo
De : Jefe de la Oficina Central de Administración
Asunto : Otorgamiento del 5% de Remuneración Personal
Doña Lilac Peñaherrera de Reynoso.
Fecha : Lima, Setiembre 06 de 1976.

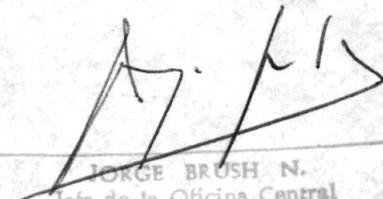
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., elevando a su consideración, el Proyecto de Resolución por el cual se otorga el 5% de Remuneración Personal a favor de doña LILAC PENAHERRA DE REYNOSO, por contar a la fecha con más de 05 años de servicios prestados al Estado.

Sobre el particular, debo manifestarle que el citado beneficio está excluido de las prohibiciones señaladas por el D.L. 21525, y la recurrente, al encontrarse bajo el régimen de la Ley 4916, se ve amparada por la Primera Disposición Transitoria del D.L. 19847.

En consecuencia, contando el referido Proyecto con la opinión favorable de esta Oficina, agradeceré que por su digno intermedio, sea autorizado por la Jefatura del INRED.

Atentamente,

OCA/UP
RSS/l.s.


JORGE BRUSH N.
Jefe de la Oficina Central
de Administración del INRED